

RESOLUCION No. 1308

ARMENIA QUINDIO, 04 DE JUNIO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO LOTE 1 UBICADO EN LA VEREDA CRISTALINA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

1

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos, modificado por el Decreto 050 del 2019.

Que el día dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), la señora **NATALIA VALLEJO ARIAS** identificada con cédula de ciudadanía N° 41.963.321 actuando en calidad de Nuda propietaria del predio denominado **1) LT 1** ubicado en la Vereda **LA CRISTALINA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **Nº. 280-251721** y ficha catastral número **SIN INFORMACION**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, -C.R.Q.** Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No **4888-24**, acorde con la siguiente información:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) LT 1
Localización del predio o proyecto	Vereda LA CRISTALINA del Municipio de CIRCASIA.
Código catastral	Sin Información
Matricula Inmobiliaria	280-251721
Area del predio según Certificado de Tradición	15800m ²



RESOLUCION No. 1308

ARMENIA QUINDIO, 04 DE JUNIO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO LOTE 1 UBICADO EN LA VEREDA CRISTALINA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Área del predio según SIG-QUINDIO	Sin Información
Área del predio según Geo portal - IGAC	Sin Información
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de cafeteros del Quindío
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Rio Quindío.
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Domestico.
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	2 Viviendas campestres
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento vivienda Construida No. 1 (coordenadas magna sirgas).	Lat: 4°35'50.29"N Long: -75°39'25.47"W
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento vivienda Construida No. 2 (coordenadas magna sirgas).	Lat: 4°36'6.76"N, Long: -75°39'21.82"W
Ubicación del vertimiento vivienda No. 1 (coordenadas geográficas).	Lat: 4°36'6.61"N, Long: -75°39'21.14"W
Ubicación del vertimiento vivienda No. 2 (coordenadas geográficas).	Lat: 4°36'6.10"N, Long: -75°39'21.67"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración requerida para el vertimiento SATRD vivienda 1 y STARD vivienda 2	10.83m ² y 10.83m ²
Caudal de la descarga SATRD	0.0077Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 Horas/dia
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Imagen No. 1. Ubicación general del Predio	

2

RESOLUCION No. 1308

ARMENIA QUINDIO, 04 DE JUNIO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO LOTE 1 UBICADO EN LA VEREDA CRISTALINA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"



Consulta Catastral

Número predial: 631900002000000070820000000000
Número predial (anterior): 63190000200070820000
Municipio: Circasia, Quindío
Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 2023

Fuente: Geo portal del IGAC, 2023

OBSERVACIONES: EL IGAC no arroja información de área de este predio

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-241-05-2024** del día diecisiete (17) de mayo de 2024, se profirió Auto de inicio permiso de vertimientos, notificado a través de correo electrónico malua1516@gmail.com el día 21 de mayo de 2024, a la señora **NATALIA VALLEJO ARIAS** identificada con cédula de ciudadanía N° 41.963.321 en calidad de Nuda propietaria del predio objeto de solicitud mediante oficio con radicado No. 7083.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que el ingeniero ambiental **JUAN CARLOS ECHEVERRY AGUDELO** contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó acta de visita técnica día 27 de mayo del año 2024 al predio denominado **LT 1** ubicado en la Vereda **LA CRISTALINA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, en la cual se evidenció lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se realiza visita al predio de la solicitud encontrando:

Vivienda construida la cual cuenta con 3 habitaciones, 3 baños, 1 cocina, 1 patio de ropas, viven permanentemente 2 personas.

Cuenta con un STARD en prefabricado de 2 compartimentos con dimensiones de 1.40m Ø (diámetro) con disposición final a campo de infiltración

La trampa grasas en prefabricado de 74cm Ø (diámetro)

2da vivienda construida conformada por 4 habitaciones, 1 cocina, 2 baños, viven 2 personas cuenta con STARD en prefabricado protegido en mortero con campo de infiltración como disposición final.

La trampa de grasas es en prefabricado d 74cm de Ø (diámetro)..."

RESOLUCION No. 1308

ARMENIA QUINDIO, 04 DE JUNIO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO LOTE 1 UBICADO EN LA VEREDA CRISTALINA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

4

Anexa registro fotográfico.

Que para el día 28 de mayo del año 2024, el Ingeniero ambiental **JUAN CARLOS ECHEVERRY AGUDELO** Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

**"CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACION PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS
CTPV: 219 de 2024**

FECHA:	28 de Mayo de 2024
SOLICITANTE:	Natalia vallejo Arias.
EXPEDIENTE N°:	4888 de 2024

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 02 de Mayo del 2024.
2. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-241-05-2024 del 16 de Mayo de 2024 y notificado electrónicamente con No. 7083 del 21 de Mayo de 2024.
3. Expedición del Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales N° (Sin Información) del 27 de Mayo de 2024.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

RESOLUCION No. 1308

ARMENIA QUINDIO, 04 DE JUNIO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO LOTE 1 UBICADO EN LA VEREDA CRISTALINA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) LT 1
Localización del predio o proyecto	Vereda LA CRISTALINA del Municipio de CIRCASIA.
Código catastral	Sin Información
Matricula Inmobiliaria	280-251721
Área del predio según Certificado de Tradición	15800m ²
Área del predio según SIG-QUINDIO	Sin Información
Área del predio según Geo portal - IGAC	Sin Información
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de cafeteros del Quindío
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Rio Quindío.
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Domestico.
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	2 Viviendas campestres
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento vivienda Construida No. 1 (coordenadas magna sirgas).	Lat: 4°35'50.29"N Long: -75°39'25.47"W
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento vivienda Construida No. 2 (coordenadas magna sirgas).	Lat: 4°36'6.76"N, Long: -75°39'21.82"W
Ubicación del vertimiento vivienda No. 1 (coordenadas geográficas).	Lat: 4°36'6.61"N, Long: -75°39'21.14"W
Ubicación del vertimiento vivienda No. 2 (coordenadas geográficas).	Lat: 4°36'6.10"N, Long: -75°39'21.67"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración requerida para el vertimiento SATRD vivienda 1 y STARD vivienda 2	10.83m ² y 10.83m ²

RESOLUCION No. 1308

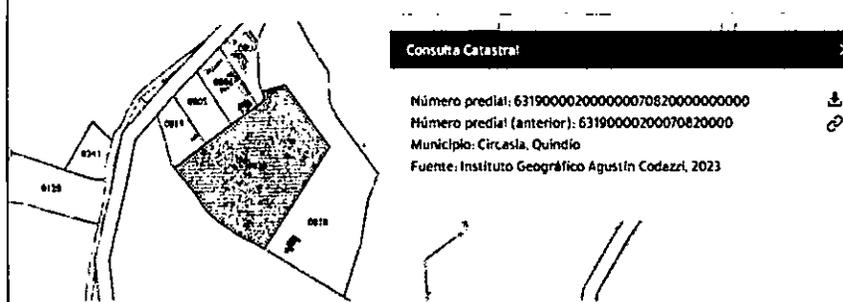
ARMENIA QUINDIO, 04 DE JUNIO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO LOTE 1 UBICADO EN LA VEREDA CRISTALINA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Caudal de la descarga SATRD	0.0077Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 Horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

6

Imagen No. 1. Ubicación general del Predio



Fuente: Geo portal del IGAC, 2023

OBSERVACIONES: EL IGAC no arroja información de área de este predio

4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TECNICAS PROPUESTAS

4.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO.

La actividad que generará del vertimiento es de 2 viviendas campestres familiares las cuales tienen una ocupación máxima de hasta 6 personas cada vivienda.

4.2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), que se generan en las 2 viviendas que hay en el predio, se conducen a Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) independientes, en material de prefabricado, compuestos por 1 tanque séptico de 1000Lts de capacidad y filtro anaeróbico (FAFA) de 1000Lts de capacidad para cada vivienda. Con trampa de grasas de 105Lts. y Como sistema de disposición final campo de infiltración para cada sistema, con capacidad calculada hasta para máximo **6 contribuyentes permanentes.**

Trampa de grasas: en memoria de cálculo y planos, La trampa de grasas está propuesta en material de prefabricado, para el pre tratamiento de las

RESOLUCION No. 1308

ARMENIA QUINDIO, 04 DE JUNIO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO LOTE 1 UBICADO EN LA VEREDA CRISTALINA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

7

aguas residuales provenientes de la cocina, y o aguas jabonosas con dimensiones de 0.63m de Ø (diámetro) X 0.42m de altura útil, con un volumen final Fabricado de 105 litros.

Tanque séptico: En memoria de cálculo y planos se muestra que el tanque séptico es en material de prefabricado tipo cónico convencional, el cual posee dimensiones de 1.31m de Ø (diámetro) X 0.91m de profundidad útil, con un volumen final fabricado de 1000 Litros.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: En memoria de cálculo y planos se muestra que el Filtro FAFA, corresponde a un tanque en material de prefabricado tipo cónico convencional, con dimensiones de 1.31m de Ø (diámetro) X 0.91m de profundidad útil, con un volumen final fabricado de 1000 Litros.

Disposición final de los efluentes: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas en el STARD de cada vivienda, se diseña un campo de infiltración. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 2.38 min/cm, de absorción media rápida. Se obtiene un área de absorción de 10.83m², se propone una zanja de 18m de largo y 0.70m de ancho. Lo que arroja un área de 12,6m² la cual cumple ya que es superior a la mínima requerida.

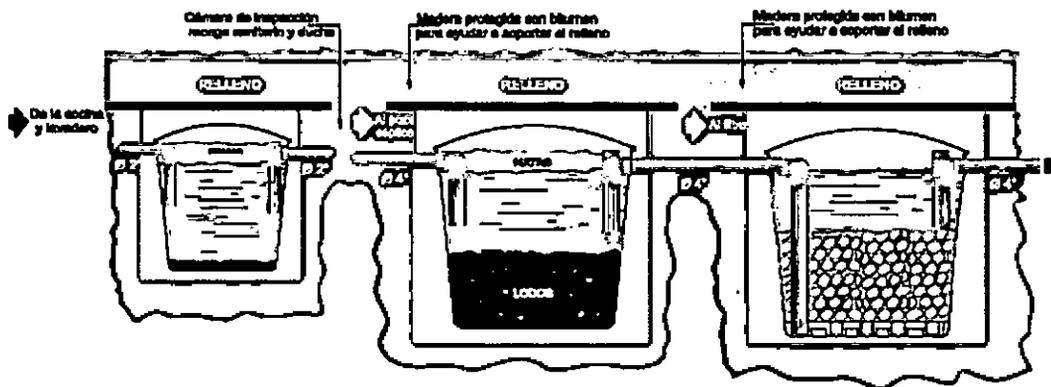


Imagen 1. Esquema corte de Tanque Séptico y FAFA.

4.3. REVISION DE LAS CARACTERISTICAS FISICOQUIMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD A LA NORMA DE VERTIMIENTOS VIGENTE.

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

RESOLUCION No. 1308

ARMENIA QUINDIO, 04 DE JUNIO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO LOTE 1 UBICADO EN LA VEREDA CRISTALINA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

8

4.4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

4.4.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO 50 DE 2018)

El plan de cierre contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento, presenta dentro de su propuesta el uso final que se le dará al suelo garantizando el uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

4.4.2. EVALUACION AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos **no** requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.4.3. PLAN DE GESTION DEL DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos **no** requiere dar cumplimiento a este requisito.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. Sin Información del 27 de Mayo de 2024, realizada por el ingeniero Juan Carlos Agudelo, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

RESOLUCION No. 1308

ARMENIA QUINDIO, 04 DE JUNIO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO LOTE 1 UBICADO EN LA VEREDA CRISTALINA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- Vivienda construida la cual cuenta con 3 habitaciones, 3 baños, 1 cocina, 1 patio de ropas, viven permanentemente 2 personas.
- Cuenta con un STARD en prefabricado de 2 compartimentos con dimensiones de 1.40m Ø (diámetro) con disposición final a campo de infiltración
- La trampa grasas en prefabricado de 74cm Ø (diámetro)
- 2da vivienda construida conformada por 4 habitaciones, 1 cocina, 2 baños, viven 2 personas cuenta con STARD en prefabricado protegido en mortero con campo de infiltración como disposición final.
- La trampa de grasas es en prefabricado d 74cm de Ø (diámetro).

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

Los sistemas evidenciados se observaron completamente instalados conforme a la propuesta presentada y en funcionamiento.

6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TECNICAS.

La documentación técnica presentada, se encuentra debidamente diligenciada y completa, con lo cual permite realizar el concepto de viabilidad técnica, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir toda la normativa para tomar decisión técnica de fondo sobre la solicitud del permiso.

7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES

7.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE

De acuerdo con la certificación N° 053 expedida el 02 de Junio de 2023 por secretaria de infraestructura administración municipal, del Municipio de Circasia, mediante el cual se informa que el Predio denominado LOTE 1 identificado con matricula inmobiliaria No. 280-251721, y ficha catastral Sin Información se encuentra en área rural del municipio de circasia:

PERMITIR: Bosque Protector, investigación, ecoturismo, agroturismo, acuaturismo, educación ambiental, conservación, recreación pasiva.

LIMITAR: Bosque protector productor, sistema agroforestales, silvopastoriles con aprovechamiento colectivos, vertimiento de aguas, extracción de material de arrastre.

RESOLUCION No. 1308

ARMENIA QUINDIO, 04 DE JUNIO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO LOTE 1 UBICADO EN LA VEREDA CRISTALINA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

7.2. REVISION DE DETERMINANTES AMBIENTALES

10

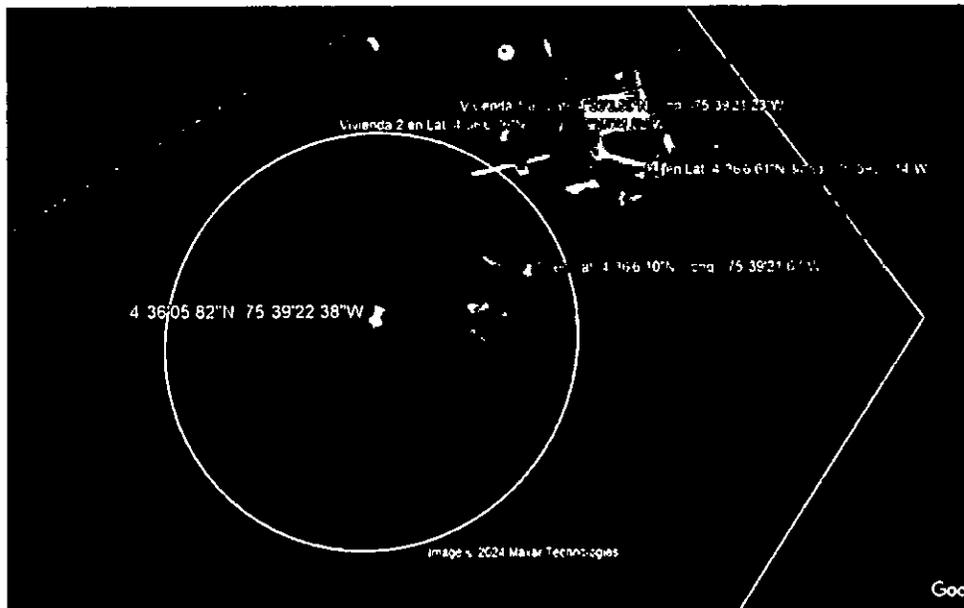


Imagen 1 Tomada del Google Earth Pro

Según lo observado en el SIG Quindío y google Earth Pro se evidencia que el predio se encuentra fuera de los polígonos de Distritos de Conservación de Suelos (DCS) y del Distrito Regional de Manejo Integrado de la Cuenca Alta del Río Quindío (DRMI), así como del polígono de reserva forestal central y la zonificación ley 2^{da}. Se observa que la infiltración de la vivienda 1 existente en las coordenadas Lat: 4°36'6.61"N, Long: -75°39'21.14"W, y la disposición final existente en las coordenadas Lat: 4°36'6.61"N, Long: -75°39'21.14"W para lo cual mediante la herramienta medir del SIG-Quindío, se determina que se encuentran a 48.6m lineales del drenaje intermitente más cercano, con lo cual, se determina que el punto de infiltración del STARD cumple con la distancia mínima de infiltración al suelo con respecto a fuentes hídricas.

La infiltración de la vivienda 2 existente en las coordenadas Lat: 4°36'6.10"N, Long: -75°39'21.67"W, según la herramienta medir del SIG-Quindío se determina que se encuentra a 20m lineales del drenaje más cercano, con lo cual, se determina que el punto de infiltración del STARD incumple con la distancia mínima de 30m de la infiltración al suelo con respecto a fuentes hídricas de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015. Es decir esta infiltración se ubica por dentro de áreas forestales protectoras.

RESOLUCION No. 1308

ARMENIA QUINDIO, 04 DE JUNIO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO LOTE 1 UBICADO EN LA VEREDA CRISTALINA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"



11

Imagen 2 Tomada del Sig-Quindío

Por tanto, se debe tener en cuenta el artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques. Del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece que la protección de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

- Mantener cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.
- una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, a lado y lado en cauces de ríos, quebradas y arroyos. Y paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos.
- Proteger los ejemplares de especie de fauna y flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

El predio se ubica en suelos con capacidad de uso clase 4 en un 99.99%.

8. OBSERVACIONES

1. La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.

RESOLUCION No. 1308

ARMENIA QUINDIO, 04 DE JUNIO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO LOTE 1 UBICADO EN LA VEREDA CRISTALINA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

2. Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
3. **La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales permanentes o no (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.**
4. En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

12

9. CONCLUSIÓN

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. _4888 – 24_ Para el predio 1)_LT_1_ de la Vereda la cristalina del Municipio de _Circasia_ (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. _280 – 251721_ y ficha catastral _Sin Información_, donde se determina:

- **La propuesta para 2 sistemas de tratamiento de aguas residuales domesticas como solución de saneamiento para las 2 viviendas existentes el predio, son acordes a los lineamientos establecidos en la Resolución 0330 de 2017** que adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS. Sin embargo **el vertimiento existente en las coordenadas Lat: 4°36'6.10"N, Long: -75°39'21.67"W. para la vivienda ubicada en las coordenadas Lat: 4°36'6.76"N, Long: -75°39'21.82"W se ubica por dentro de áreas forestales protectoras** lo que incumple el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.
- Uno de los Vertimientos se ubica por dentro de Áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.
- **AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO:** para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de _10.83m²_ las mismas fueron designadas en las coordenadas geográficas Lat: 4°36'6.61"N, Long: -75°39'21.14"W y Lat: 4°36'6.10"N, Long: -75°39'21.67"W Corresponden a una ubicación del predio con altitud _1700_ msnm. El predio colinda con predios con uso _campestre_ (según plano topográfico allegado).

RESOLUCION No. 1308

ARMENIA QUINDIO, 04 DE JUNIO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO LOTE 1 UBICADO EN LA VEREDA CRISTALINA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- Se resalta que los suelos de protección según el artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 *"Está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional."*, en este sentido el suelo de protección corresponde a determinante según lo dispuesto en Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y constituyen normas de superior jerarquía, por tanto, para el caso en particular del permiso de vertimientos el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.3.5.2. parágrafo 1 *"En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros"*.
- La documentación presentada también debe pasar a un análisis jurídico integral, análisis de determinantes ambientales, análisis de compatibilidad de uso del suelo según lo establecido en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial y los demás que el profesional asignado determine."

En este sentido, es que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

RESOLUCION No. 1308

ARMENIA QUINDIO, 04 DE JUNIO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO LOTE 1 UBICADO EN LA VEREDA CRISTALINA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que para el mes de mayo del año 2024 personal del área jurídica de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental realiza análisis a la documentación que reposa en el expediente **4888 de 2024**, encontrando que de acuerdo al concepto técnico emitido por el ingeniero ambiental indica lo siguiente: **"...REVISION DE DETERMINANTES AMBIENTALES**

14

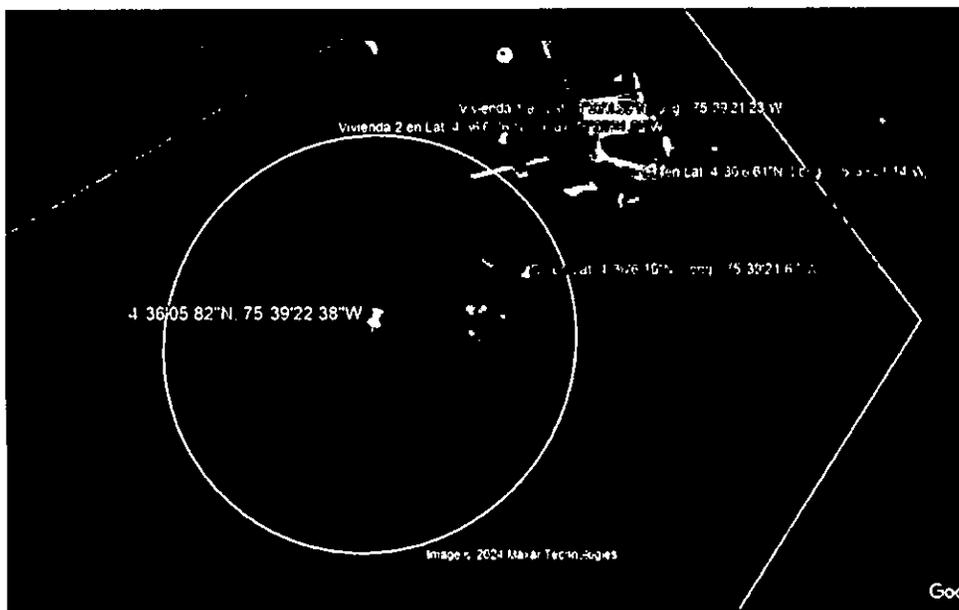


Imagen 2 Tomada del Google Earth Pro

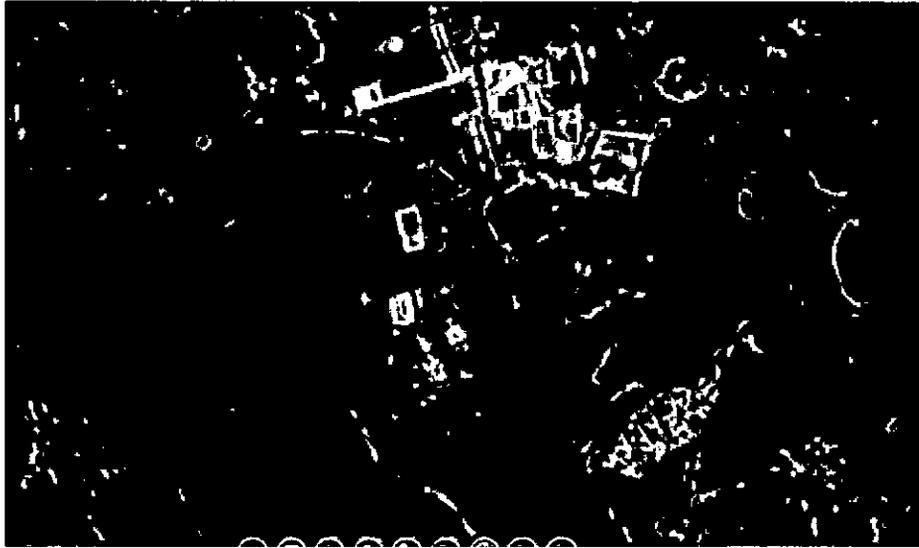
Según lo observado en el SIG Quindío y google Earth Pro se evidencia que el predio se encuentra fuera de los polígonos de Distritos de Conservación de Suelos (DCS) y del Distrito Regional de Manejo Integrado de la Cuenca Alta del Río Quindío (DRMI), así como del polígono de reserva forestal central y la zonificación ley 2^a. Se observa que la infiltración de la vivienda 1 existente en las coordenadas Lat: 4°36'6.61"N, Long: -75°39'21.14"W, y la disposición final existente en las coordenadas Lat: 4°36'6.61"N, Long: -75°39'21.14"W para lo cual mediante la herramienta medir del SIG-Quindío, se determina que se encuentran a 48.6m lineales del drenaje intermitente más cercano, con lo cual, se determina que el punto de infiltración del STARD cumple con la distancia mínima de infiltración al suelo con respecto a fuentes hídricas.

La infiltración de la vivienda 2 existente en las coordenadas Lat: 4°36'6.10"N, Long: -75°39'21.67"W, según la herramienta medir del SIG-Quindío se determina que se encuentra a 20m lineales del drenaje más cercano, con lo cual, se determina que el punto de infiltración del STARD incumple con la distancia mínima de 30m de la infiltración al suelo con respecto a fuentes hídricas de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015. Es decir esta infiltración se ubica por dentro de áreas forestales protectoras.

RESOLUCION No. 1308

ARMENIA QUINDIO, 04 DE JUNIO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO LOTE 1 UBICADO EN LA VEREDA CRISTALINA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"



15

Imagen 2 Tomada del Sig-Quindío

Por tanto, se debe tener en cuenta el artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques. Del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece que la protección de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

- *Mantener cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.*
- *una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, a lado y lado en cauces de ríos, quebradas y arroyos. Y paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos.*
- *Proteger los ejemplares de especie de fauna y flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.*

El predio se ubica en suelos con capacidad de uso clase 4 en un 99.99%.(...)"

Que de acuerdo al análisis jurídico del certificado de tradición del predio denominado: **1) LOTE 1** ubicado en la vereda **LA CRISTALINA** del municipio de **CIRCASIA (Q)**, se desprende que el predio cuenta con una apertura de fecha 27 de abril del año 2003 y tiene un área de 5.800 metros cuadrados y según el concepto de uso de suelos y Concepto de Norma Urbanística No. 053 de fecha 02 de junio del año 2023, el cual fue expedido por la Secretaria de infraestructura Administración Municipal de Circasia (Q), se evidencia que el predio se encuentra ubicado en suelo rural y que la extensión del mismo no cumple con los tamaños mínimos permitidos por la UAF, dadas por el INCORA, en la ley 160 de 1994, incorporada como determinante ambiental en la Resolución 1688 de

RESOLUCION No. 1308

ARMENIA QUINDIO, 04 DE JUNIO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO LOTE 1 UBICADO EN LA VEREDA CRISTALINA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

2023, emanada de la Dirección General de la C.R.Q. y que mediante la Resolución No. 041 de 1996 se determinó que para el municipio de La Circasia (Q) es de 4 a 10 hectáreas.

16

Finalmente el ingeniero ambiental, en el concepto técnico CTPV-219 de 2024 indica lo siguiente: **'La infiltración de la vivienda 2 existente en las coordenadas Lat: 4°36'6.10"N, Long: -75°39'21.67"W, según la herramienta medir del SIG-Quindío se determina que se encuentra a 20m lineales del drenaje más cercano, con lo cual, se determina que el punto de infiltración del STARD incumple con la distancia mínima de 30m de la infiltración al suelo con respecto a fuentes hídricas de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015. Es decir esta infiltración se ubica por dentro de áreas forestales protectoras. Negrillas fuera de texto.**



Imagen 2 Tomada del Sig-Quindío

Para lo cual, es preciso traer a colación para el caso en específico los artículos 2.2.1.1.18.2., 2.2.3.3.4.3. del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 1449 de 1977, Art. 3 y Decreto 3930 de 2010, Art. 24) los cuales establecen que:

"(...)ARTÍCULO 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques. En relación con la protección y conservación de los bosques, los COPROPIETARIOS de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

RESOLUCION No. 1308

ARMENIA QUINDIO, 04 DE JUNIO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO LOTE 1 UBICADO EN LA VEREDA CRISTALINA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- a) *Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.*
- b) **Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;**

17

ARTÍCULO 2.2.3.3.4.3. Prohibiciones. *No se admite vertimientos:*

- 1. En las cabeceras de las fuentes de agua.*
- 2. En acuíferos.*
- 3. En los cuerpos de aguas o aguas costeras, destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso.*
- 4. En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en extensión que determinará, en cada caso, la autoridad ambiental competente.*
- 5. En cuerpos de agua que la autoridad ambiental competente declare total o parcialmente protegidos, de acuerdo con los artículos 70 y 137 del Decreto-ley 2811 de 1974.*
- 6. En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.*
- 7. No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas.*
- 8. Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas.*
- 9. Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 9º del presente decreto.*
- 10. Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos. Negrillas y subrayado fuera de texto (...)"*

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTOS**, en la que se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 3930 de 2010) modificado por el Decreto 50 de 2018.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *'Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación'.*

RESOLUCION No. 1308

ARMENIA QUINDIO, 04 DE JUNIO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO LOTE 1 UBICADO EN LA VEREDA CRISTALINA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el artículo 79 ibídem, indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo,"

Que la los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece, entre otras como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes:

Numeral 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión e incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos....

Que la Ley 388 de 1997 reglamenta lo relacionado con los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios.

Que el Artículo 2.2.13.9.14 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 1594 de 1984 (artículo 72), establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

Que en el Artículo 2.2.13.5.1 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 41), establece: "**Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos**"

En el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42 ibídem), señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

RESOLUCION No. 1308

ARMENIA QUINDIO, 04 DE JUNIO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO LOTE 1 UBICADO EN LA VEREDA CRISTALINA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

En el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 45 íbidem), indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, Decreto 1076 de 2015, Capítulo el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, (artículo 47), dispone: *"Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de la visita técnica practicada y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución"*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Con fundamento en lo anterior, y con base en el concepto técnico emitido por el Ingeniero ambiental en el que concluyó que:

"Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. _4888 – 24_ Para el predio 1)_LT_1_ de la Vereda la cristalina del Municipio de _Circasia_ (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. _280 – 251721_ y ficha catastral _Sin Información_, donde se determina:

- **La propuesta para 2 sistemas de tratamiento de aguas residuales domesticas como solución de saneamiento para las 2 viviendas existentes el predio, son acordes a los lineamientos establecidos en la Resolución 0330 de 2017** que adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS. Sin embargo **el vertimiento existente en las coordenadas Lat: 4°36'6.10"N, Long: -75°39'21.67"W. para la vivienda ubicada en las coordenadas Lat: 4°36'6.76"N, Long: -75°39'21.82"W se ubica por dentro de áreas forestales protectoras** lo que incumple el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.
- Uno de los Vertimientos se ubica por dentro de Áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.
- **AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO:** para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de **10.83m²** las mismas fueron designadas en las coordenadas geográficas Lat: 4°36'6.61"N, Long: -75°39'21.14"W y Lat: 4°36'6.10"N, Long: -75°39'21.67"W Corresponden a una ubicación del predio con altitud **1700** msnm. El predio colinda con predios con uso **campestre** (según plano topográfico allegado).
- Se resalta que los suelos de protección según el artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 **"Está constituido por las zonas y áreas de terrenos**

RESOLUCION No. 1308

ARMENIA QUINDIO, 04 DE JUNIO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO LOTE 1 UBICADO EN LA VEREDA CRISTALINA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional.", en este sentido el suelo de protección corresponde a determinante según lo dispuesto en Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y constituyen normas de superior jerarquía, por tanto, para el caso en particular del permiso de vertimientos el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.3.5.2. parágrafo 1 "En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros".

20

"La Resolución 0330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y se derogan las resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009".

La Resolución reglamenta los requisitos técnicos que se deben cumplir en las etapas de diseño construcción, puesta en marcha, operación, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura relacionada con los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo."

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Tramite con radicado No. **SRCA-ATV-193-05-2024** que declara reunida toda la información para decidir.

Teniendo en cuenta que, en la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de esta Entidad, se encontraba un gran volumen de solicitudes represados y sin terminar de resolver, entre ellas las de permisos de vertimiento, fue formulado en el mes de agosto del año 2.012, un Plan de Descongestión de trámites ambientales. A la cantidad inicial de trámites represados se suman los demás que han ingresado en las vigencias posteriores, algunos de los cuales aún requieren atención en algunas de las etapas del procedimiento legal.

A la fecha y luego de la aplicación de diversas estrategias desde el inicio de ejecución en el año 2.013, se ha avanzado de manera significativa; sin embargo, todavía se requiere del impulso del Plan de Descongestión, a través de la implementación de variadas acciones que se encuentran pendientes en las etapas del procedimiento definido en la Norma, entre las cuales se encuentran: la práctica de visitas técnicas, citaciones a

RESOLUCION No. 1308

ARMENIA QUINDIO, 04 DE JUNIO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO LOTE 1 UBICADO EN LA VEREDA CRISTALINA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

notificación y notificaciones de actos administrativos, análisis técnico y jurídico, requerimientos técnicos y elaboración de Autos y Resoluciones, entre otras.

21

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones". Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017, y a su vez modificada parcialmente por la Resolución 824 de 2018. En consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

Que la Resolución y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente con radicado No. **4888 de 2024** que corresponde al predio denominado **1) LT 1** ubicado en la Vereda **LA CRISTALINA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCION DE NEGACION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3:5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010). En su tenor literal:

"la autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite."

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el

RESOLUCION No. 1308

ARMENIA QUINDIO, 04 DE JUNIO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO LOTE 1 UBICADO EN LA VEREDA CRISTALINA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

El subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO denominado **1) LT 1** ubicado en la Vereda **LA CRISTALINA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **Nº. 280-251721** propiedad de la señora **NATALIA VALLEJO ARIAS** identificada con cédula de ciudadanía Nº 41.963.321.

Parágrafo: La negación del permiso de vertimiento para el predio **1) LT 1** ubicado en la Vereda **LA CRISTALINA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **Nº. 280-251721** se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ 4888-24** del día dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), relacionado con el predio **1) LT 1** ubicado en la Vereda **LA CRISTALINA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **Nº. 280-251721**.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR al **CORREO ELECTRONICO** malua1516@gmail.com de acuerdo a la autorización de la señora **NATALIA VALLEJO ARIAS** identificada con cédula de ciudadanía Nº 41.963.321, actuando en calidad de Nuda propietaria del predio denominado **1) LT 1** ubicado en la Vereda **LA CRISTALINA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **Nº. 280-251721**, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

RESOLUCION No. 1308

ARMENIA QUINDIO, 04 DE JUNIO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO LOTE 1 UBICADO EN LA VEREDA CRISTALINA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTICULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 37 de la Ley 99 de 1993

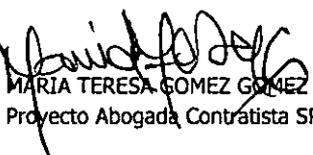
ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

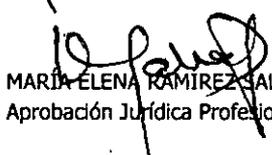
23

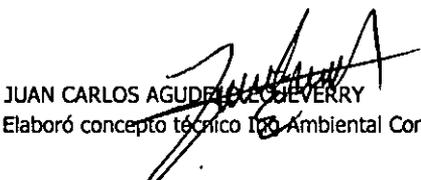
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLAS


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


MARÍA TERESA GÓMEZ GÓMEZ
Proyecto Abogada Contratista SRCA


JEISSY RENTERÍA TRIANA
Aprobación Técnica Profesional Universitario Grado 10


MARÍA ELENA RAMÍREZ SALAZAR
Aprobación Jurídica Profesional Especializado Grado 16


JUAN CARLOS AGUDELO CERVERRY
Elaboró concepto técnico Ito Ambiental Contratista SRCA

